

## Membrete de la Empresa/Institución/Cooperativa

### ACUERDO FORMAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

(ARTÍCULO 69 Y 73, NUMERAL 2, LITERAL "C" DEL REGLAMENTO PARCIAL  
LA LOPCYMAT)

DE

En el día de hoy, siendo las \_\_\_\_ (1) \_\_\_\_, del día \_\_\_\_ (2) \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ (3) \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ (4) \_\_\_\_ quienes suscriben por una parte el o los Delegado(s) o Delegada(s) de Prevención: \_\_\_\_ (5) \_\_\_\_, Cedula de Identidad N°. \_\_\_\_ (6) \_\_\_\_ y por otra parte los representantes del empleador: \_\_\_\_ (7) \_\_\_\_ Cedula de Identidad N°. \_\_\_\_ (8) \_\_\_\_ de la (9) Empresa ☐ Cooperativa ☐ Contratista ☐ Institución ☐ Otros: Nombre o Razón Social: \_\_\_\_ (10) \_\_\_\_, Rif: \_\_\_\_ (11) \_\_\_\_, Nil: \_\_\_\_ (12) \_\_\_\_, IVSS: \_\_\_\_ (13) \_\_\_\_, Ubicada en \_\_\_\_ (14) \_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_ (15) \_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_ (16) \_\_\_\_, Correo Electrónico: \_\_\_\_ (17) \_\_\_\_, cuya Actividad Económica es: \_\_\_\_ (18) \_\_\_\_, donde labora una nómina de \_\_\_\_ (19) \_\_\_\_ trabajadores y trabajadoras. Hemos acordado constituir por primera y única vez un Comité de Seguridad y Salud Laboral que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DENOMINACIÓN:** La denominación del Comité de Seguridad y Salud Laboral será: **Comité de Seguridad y Salud Laboral de la (20):** \_\_\_\_\_

**SEGUNDA. DURACIÓN:** La existencia del Comité de Seguridad y Salud Laboral en la Empresa/Institución/Cooperativa/Contratista/Intermediaria/Otros, será por tiempo indefinido desde la fecha de su creación.

**TERCERA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Serán atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las siguientes:

1. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, en su seno considerará, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la seguridad y salud en el trabajo, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control, así como de recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y dotación, mantenimiento y

protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, y del proyecto y organización de la formación en la materia.

2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de los controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.

**CUARTA. FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Serán facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las siguientes:

1. Aprobar el proyecto de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y la vigilancia de su cumplimiento para someterlo a la consideración del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. Vigilar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la seguridad y salud, así como la ejecución de los programas de la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
3. Supervisar los servicios de salud en el trabajo de la empresa, centro de trabajo o explotación.
4. Prestar asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y a los trabajadores y trabajadoras.
5. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
6. Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
7. Conocer y analizar los daños producidos a la salud, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.
8. Conocer y aprobar la memoria y programación anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**QUINTA. ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN:** Serán atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, las siguientes:

1. Constituir conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
2. Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral para su solución.

3. Participar conjuntamente con el empleador o empleadora y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de seguridad y salud en el trabajo.
4. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
5. Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.
6. Asistir y participar en los procesos de formación, capacitación y coordinación convocados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
7. Recibir las comunicaciones de los trabajadores y las trabajadoras cuando ejerzan su derecho a rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral, de conformidad con el numeral 5 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
8. Presentar informe mensual sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

**SEXTA. FACULTADES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN:** Serán facultades de los Delegados y Delegadas de Prevención, las siguientes:

1. Acompañar a los técnicos o técnicas de la empresa, a los asesores o asesoras externos o a los funcionarios o funcionarias de inspección de los organismos oficiales, en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo y de la infraestructura de las áreas destinadas a la recreación, descanso y turismo social, así como a los inspectores y supervisores o supervisoras del trabajo y la seguridad social, en las visitas y verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de la normativa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
2. Tener acceso, con las limitaciones previstas en la Lopcymat, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad y el secreto industrial.
3. Solicitar información al empleador o empleadora sobre los daños ocurridos en la salud de los trabajadores y trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, en cualquier oportunidad, en el lugar de los hechos, para conocer las circunstancias de los mismos.
4. Solicitar al empleador o empleadora los informes procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la empresa, así como de los organismos competentes.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo y a las áreas destinadas a la recreación y descanso, para ejercer la labor de vigilancia y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.
6. Demandar del empleador o de la empleadora la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

**SÉPTIMA. ESTATUTOS:** Para su funcionamiento, el Comité de Seguridad y Salud Laboral elaborará y aprobará los estatutos de su funcionamiento y organización del mismo. La aprobación de dicho estatutos se hará por mayoría de (2/3) de sus integrantes.

**En dichos estatutos no se establecerán normas que vulneren o limiten las facultades y atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención.**

**OCTAVA. ORGANIZACIÓN:** El Comité de Seguridad y Salud Laboral se organizará para cada reunión designando a un director de debate y un relator.

Las funciones del director de debates, serán las siguientes:

1. Coordinar, planificar y orientar la reunión.
2. Canalizar las propuestas que hagan los miembros del Comité, para organizar la agenda de la reunión.
3. Hacer arreglos para la logística de la reunión.
4. Presentar los invitados a la reunión, indicando el motivo de su presencia y cual representación realiza la invitación.

Las funciones del relator, serán las siguientes:

1. Levantar al final de la reunión el acta correspondiente.
2. Elaborar conjuntamente con los miembros del Comité y enviar o entregar, el informe mensual que debe ser presentado ante el Inpsasel.
3. Leer actas y correspondencias durante la reunión.
4. Redactar y enviar o entregar la correspondencia aprobada por los integrantes del Comité.

La designación de este director y este relator se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**NOVENA. ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá presentar ante la Diresat correspondiente, cualquier cambio o rotación que se produzcan de sus integrantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los mismos.

Firman al final en señal de conformidad:

**(21) INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**Delegado (s) o Delegada (s) de Prevención:**

| <b>Nombre y Apellido</b> | <b>C.I.</b> | <b>Firma</b> |
|--------------------------|-------------|--------------|
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |

**Representante (s) del Empleador o Empleadora:**

| <b>Nombre y Apellido</b> | <b>C.I.</b> | <b>Firma</b> |
|--------------------------|-------------|--------------|
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |
|                          |             |              |

## INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACUERDO FORMAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El formulario puede ser llenado bien sea a mano con letra molde y tinta de un mismo color o bien utilizando una computadora o máquina de escribir sin enmiendas o tachaduras.

- (1). Se deben colocar los dígitos correspondientes a la hora y minutos (militar) en el cual fue realizado el acuerdo formal de constitución del comité.
- (2). Se debe colocar el día (en números) en el cual fue realizado el acuerdo formal de constitución del comité.
- (3). Se debe colocar el mes (en letras) en el cual fue realizado el acuerdo formal de constitución del comité.
- (4). Se debe colocar el año (en números) en el cual fue realizado el acuerdo formal de constitución del comité.
- (5). Se debe(n) colocar el o los Nombre(s) y Apellido(s) de los Delegado(s) o Delegada(s) de Prevención.
- (6). Se debe colocar el o los números de la Cédula de Identidad de los Delegado(s) o Delegada(s) de Prevención.
- (7). Se debe(n) colocar el o los nombre(s) y apellido(s) del o los representantes del empleador designado(s) ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- (8). Se debe colocar el o los números de la cédula de identidad del o los representantes del empleador designado(s) ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- (9). Se debe marcar con una "X" el tipo de organización: Empresa, Cooperativa, Contratista, Intermediaria, Institución u otros.
- (10). Se debe colocar el Nombre o Razón Social de la Empresa, Cooperativa, Contratista, Intermediaria, Institución u otros.
- (11). Se debe colocar el número correspondiente del Registro de Información Fiscal.
- (12). Se debe colocar el Número de Identificación Laboral otorgado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- (13). Se debe colocar el número de inscripción patronal ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- (14). Se debe colocar la dirección completa y exacta del Centro de Trabajo, Obra o Frente de Trabajo correspondiente a la Empresa, Cooperativa, Contratista, Intermediaria o Institución donde se está constituyendo el Comité.
- (15). **Teléfono:** Se debe colocar el teléfono de la Empresa, Cooperativa, institución, Contratista, intermediaria u otros.
- (16). **Fax:** Se debe colocar el número de fax de la Empresa, Cooperativa, Contratista.
- (17). **Correo Electrónico:** Se debe colocar la dirección electrónica de Empresa, Cooperativa, institución, Contratista, intermediaria u otros.
- (18). **Actividad Económica:** Se debe colocar la denominación de la actividad económica que realiza la Empresa, Cooperativa, Contratista, Intermediaria, Institución u otros, de acuerdo a lo establecido en Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU), el cual lo consigue en nuestro portal Web.
- (19). Se debe colocar la cantidad (en número) de trabajadores y trabajadoras que laboran en la Empresa, Cooperativa, institución, Contratista, Intermediaria, Otros.
- (20). Se debe colocar el nombre del comité. Ejemplo Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Cooperativa "Victoria".
- (21). Se debe colocar el Nombre y Apellido de los Delegados y Delegadas de Prevención. Al igual que el de los representantes del empleador o empleadora y sus respectivos números de Cedula de Identidad.

# Membrete de la Empresa/Institución/Cooperativa

## ACUERDO FORMAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (ARTÍCULO 69 Y 73, NUMERAL 2, LITERAL "C" DEL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LOPCYMAT)

En el día de hoy, siendo las \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ quienes suscriben por una parte el o los Delegado(s) o Delegada(s) de Prevención: \_\_\_\_\_, Cedula de Identidad N°. \_\_\_\_\_ y por otra parte los representantes del empleador: \_\_\_\_\_ Cedula de Identidad N°. \_\_\_\_\_ de la Empresa ☐ Cooperativa ☐ Contratista ☐ Institución ☐ Otros: \_\_\_\_\_ Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_, Rif: \_\_\_\_\_, Nil: \_\_\_\_\_, IVSS: \_\_\_\_\_, Ubicada en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_, Correo Electrónico: \_\_\_\_\_, cuya Actividad Económica es: \_\_\_\_\_, donde labora una nómina de \_\_\_\_\_ trabajadores y trabajadoras. Hemos acordado constituir por primera y única vez un Comité de Seguridad y Salud Laboral que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DENOMINACIÓN:** La denominación del Comité de Seguridad y Salud Laboral será: **Comité de Seguridad y Salud Laboral de la** \_\_\_\_\_

**SEGUNDA. DURACIÓN:** La existencia del Comité de Seguridad y Salud Laboral en la Empresa/Institución/Cooperativa/Contratista/Intermediaria/Otros, será por tiempo indefinido desde la fecha de su creación.

**TERCERA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Serán atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las siguientes:

3. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, en su seno considerará, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la seguridad y salud en el trabajo, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control, así como de recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y dotación, mantenimiento y

protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, y del proyecto y organización de la formación en la materia.

4. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de los controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.

**CUARTA. FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Serán facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las siguientes:

9. Aprobar el proyecto de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y la vigilancia de su cumplimiento para someterlo a la consideración del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
10. Vigilar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la seguridad y salud, así como la ejecución de los programas de la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
11. Supervisar los servicios de salud en el trabajo de la empresa, centro de trabajo o explotación.
12. Prestar asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y a los trabajadores y trabajadoras.
13. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
14. Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
15. Conocer y analizar los daños producidos a la salud, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.
16. Conocer y aprobar la memoria y programación anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**QUINTA. ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN:** Serán atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, las siguientes:

9. Constituir conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
10. Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que



formulen los trabajadores y trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral para su solución.

11. Participar conjuntamente con el empleador o empleadora y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de seguridad y salud en el trabajo.
12. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
13. Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.
14. Asistir y participar en los procesos de formación, capacitación y coordinación convocados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
15. Recibir las comunicaciones de los trabajadores y las trabajadoras cuando ejerzan su derecho a rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral, de conformidad con el numeral 5 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
16. Presentar informe mensual sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

**SEXTA. FACULTADES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN:** Serán facultades de los Delegados y Delegadas de Prevención, las siguientes:

7. Acompañar a los técnicos o técnicas de la empresa, a los asesores o asesoras externos o a los funcionarios o funcionarias de inspección de los organismos oficiales, en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo y de la infraestructura de las áreas destinadas a la recreación, descanso y turismo social, así como a los inspectores y supervisores o supervisoras del trabajo y la seguridad social, en las visitas y verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de la normativa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
8. Tener acceso, con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad y el secreto industrial.
9. Solicitar información al empleador o empleadora sobre los daños ocurridos en la salud de los trabajadores y trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos,

pudiendo presentarse, en cualquier oportunidad, en el lugar de los hechos, para conocer las circunstancias de los mismos.

10. Solicitar al empleador o empleadora los informes procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la empresa, así como de los organismos competentes.
11. Realizar visitas a los lugares de trabajo y a las áreas destinadas a la recreación y descanso, para ejercer la labor de vigilancia y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.
12. Demandar del empleador o de la empleadora la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

**SÉPTIMA. ESTATUTOS:** Para su funcionamiento, el Comité de Seguridad y Salud Laboral elaborará y aprobará los estatutos de su funcionamiento y organización del mismo. La aprobación de dicho estatutos se hará por mayoría de (2/3) de sus integrantes.

**En dichos estatutos no se establecerán normas que vulneren o limiten las facultades y atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención.**

**OCTAVA. ORGANIZACIÓN:** El Comité de Seguridad y Salud Laboral se organizará para cada reunión designando a un director de debate y un relator.

Las funciones del director de debates, serán las siguientes:

5. Coordinar, planificar y orientar la reunión.
6. Canalizar las propuestas que hagan los miembros del Comité, para organizar la agenda de la reunión.
7. Hacer arreglos para la logística de la reunión.
8. Presentar los invitados a la reunión, indicando el motivo de su presencia y cual representación realiza la invitación.

Las funciones del relator, serán las siguientes:

5. Levantar al final de la reunión el acta correspondiente.
6. Elaborar conjuntamente con los miembros del Comité y enviar o entregar, el informe mensual que debe ser presentado ante el Inpsasel.
7. Leer actas y correspondencias durante la reunión.
8. Redactar y enviar o entregar la correspondencia aprobada por los integrantes del Comité.

La designación de este director y este relator se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**NOVENA. ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá presentar ante la Diresat correspondiente, cualquier cambio o rotación que se produzcan de sus integrantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los mismos.

Firman al final en señal de conformidad:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**Delegado (s) o Delegada (s) de Prevención:**

| Nombre y Apellido | C.I. | Firma |
|-------------------|------|-------|
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |

**Representante (s) del Empleador o Empleadora:**

| Nombre y Apellido | C.I. | Firma |
|-------------------|------|-------|
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |
|                   |      |       |